

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO "DE EL ESTRECHO-RIO PUTUMAYO (I.E.S.T.P. "DEE-RP)**

Conste por el presente documento, el Convenio específico de Cooperación Docente Asistencial, que celebran de una parte, **EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "Felipe Arriola Iglesias"** con RUC. N° 20408453489, con domicilio legal en la Av. 28 de julio s/n, del distrito de Punchana, en adelante se le denominará "**EL HOSPITAL**", debidamente representado por su Gerente General: **DR. JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con DNI N° 05394839, autorizado mediante Resolución Gerencial N°1256-2024-GRL-GERESA/30.01 del 03/09/2024 y, de otra parte **EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICO "DE EL ESTRECHO-RIO PUTUMAYO"**, con RUC N° 20366381172, con domicilio legal en la calle Putumayo S/N de Villa San Antonio, del Distrito del Putumayo, debidamente representado por su Directora General: **Ing. RAQUEL RENGIFO ESCUDERO**, identificado con DNI N° 05256058, autorizada mediante Resolución Gerencial Regional N°001556-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 12 de Mayo del 2025, en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL HOSPITAL** presupuestalmente es Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Loreto, funcionalmente es un ente desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, categorizado en el Tercer Nivel de atención especializada y séptimo de complejidad, con énfasis en recuperación y rehabilitación. Su funcionamiento esta enmarcada dentro de la normatividad del Ministerio de Salud y formalizado con aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Ejecutivo Regional N°728-2015-GRL-P, siendo uno de sus objetivos funcionales, la formación, asignación y supervisión de la calidad de los recursos humanos.

**EL INSTITUTO**, es una Institución de derecho público dedicada a la enseñanza y la Formación Profesional Técnica, en el Programa de Estudios de Enfermería Técnica, en el que se imparte estudios de mando medio regido por la ley General de Educación N° 28044 y la ley de Institutos de Educación Superior Tecnológica N° 30512.

Para efecto del presente Convenio **EL INSTITUTO** requiere complementar la formación académica de los estudiantes, según estipula la Ley N° 30512, mediante la práctica en **El HOSPITAL**, en el programa de estudios de Enfermería Técnica, que ofrece a los Institutos superiores en condiciones idóneas de formación de competencia profesional en el programa técnico, que responde a las necesidades de la salud de la población en el marco de desarrollo de la política nacional, regional y local.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO**

Es objeto del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, en las prácticas pre-profesionales, orientadas a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población acorde con las políticas y planes de desarrollo regional.



### Son objetivos específicos del presente convenio:

- Orientar el proceso de docencia – servicio en enfermería hacia un cambio de actitud y comportamiento del educando y personal de salud para atención de los problemas de salud.
- Contribuir a la mejor formación de los profesionales Técnicos de las Ciencias de la Salud, desarrollando las actividades bajo los principios multidisciplinarios de trabajo en equipo, análisis del proceso y autoevaluación, en los establecimientos de salud.
- Ampliar la cobertura en la presentación de los servicios de salud.
- Mejora la calidad de los servicios de salud, lo que podrá realizarse a través de la suscripción de contratos de servicios, en el marco de las normas vigentes.
- Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- Establecer canales de participación, para los miembros de la comunidad estudiantil puedan asumir un rol activo en el cuidado de la salud de su medio familiar y comunal.



### CLAUSULA TERCERA:

### BASES LEGALES

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27657, Ley General del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29394-2010-ED, Ley de Instituto y Escuela de Educación Superior
- Ley N° 30512, Ley de Institutos de Educación Superior Tecnológica.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Resolución Suprema N° 032 – 2005 – SA, “Bases para la celebración de convenios de cooperación docente – asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades o Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 728 – 2015 – GRL – P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Loreto.
- Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA –del 9 de diciembre del 2005 que aprueba Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial

### CLAUSULA CUARTA: AMBITO DEL CONVENIO

La adecuación y ejecución del presente convenio se realizara en el ámbito de infraestructura Sanitaria de **EL HOSPITAL** e infraestructura educativa de **EL INSTITUTO**, además, suscripción de éste convenio específico está sujeto a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico.

### CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

#### EL HOSPITAL:

- Autorizar mediante documento oficial el ingreso a realizar prácticas pre profesional a los estudiantes de **EL INSTITUTO** en el programa de estudios de Enfermería Técnica, en los turnos mañana y tarde indistintamente, por un periodo de duración por cada módulo:  
**Módulo 2.-** duración 290 horas (2 meses)  
**Módulo 3.-** duración 320 horas (3 meses)



- 2.- Aprobar las prácticas de los estudiantes, según programación de supervisión y establecer un rol de rotaciones en coordinación directa con la Jefatura de Enfermería: Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- 3.- Brindar un buen trato a los docentes y estudiantes, con valores éticos y morales que corroboren su competencia profesional y personal.
- 4.- Establecer las condiciones educativas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas del sistema Nacional de Articulación Docente – Servicio.
- 5.- Delimitar de manera clara y precisa en su Reglamento para Prácticas de Ciencias de la salud, la utilización y rotación en ambientes, físicos y/o servicios de enfermería, incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumentales para el desarrollo de las actividades de docencia – servicio para los estudiantes.
- 6.- Desarrollar las competencias y capacidades establecidas en la estructura curricular del programa de estudios de Enfermería Técnica.
- 7.- Determina y comunicar el número total de estudiantes para practicantes pre profesionales en el programa de estudios de Enfermería Técnica.
- 8.- Otorgar a los estudiantes la constancia de prácticas, en el cual se consignará el número de horas de permanencia en las instalaciones de **EL HOSPITAL**, previo pago en caja, la suma de S/10.00 soles, solicita mediante documento.

#### EL INSTITUTO:

- 1.- Asumir responsabilidades de sus docentes y estudiantes en general comprometiéndoles a tratar al personal que labora en **EL HOSPITAL** y a los usuarios del mismo con valores éticos y morales que corroboren su competencia profesional y personal.
- 2.- Remite la relación y rotación por los diferentes servicios, de los estudiantes que realizaran la práctica de campo clínico en un plazo no menor de 30 días previos al inicio del ciclo académico.
- 3.- Designa a dos instructores (a) para un máximo de 20 estudiantes; quien hará llegar a la Dirección de **EL INSTITUTO** la asistencia, los calificativos y el informe final de los estudiantes al concluir las practicas, indicando el número de horas acumuladas.
- 4.- Los estudiantes se someterán a las normas, reglamentos y horarios establecidos por **EL HOSPITAL**.
- 5.- Los estudiantes asistirán debidamente uniformados con las características de **EL INSTITUTO** y con una distinción al lado izquierdo del pecho (nombre y apellidos).
- 6.- Se responsabilizará económicamente por los daños, destrucción, perdida y/o sustracción de instrumental, equipo y de cualquier otro bien, en que se demuestre responsabilidad directa o indirecta del estudiante y/o docente, **EL HOSPITAL**, comprobará, evaluara y determinará el monto de los daños, para luego ser facturado a **EL INSTITUTO**.
- 7.- Abona en caja de **EL HOSPITAL**, por intermedio de cada estudiante el monto de veinte soles mensuales (S/ 20.00), por derecho de practicas debiendo ser el pago por adelantado.
- 8.- Pago de diez soles (S/10.00), por concepto de Constancia de prácticas realizadas, cada estudiante al término de la misma.
- 9.- **EL INSTITUTO**, aporta insumos para lavado de manos clínicos, como son jabón líquido, clorherxidina al 2% y al 15 %, papel toalla de mano, mascarillas, gorros, botas, guantes, previa coordinación con la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, antes del inicio de las prácticas preprofesionales.



10.-EL INSTITUTO, se responsabiliza a establecer los mecanismos para que los estudiantes de Enfermería Técnica estén debidamente acreditados de los Certificados de Buena Salud Física y mental, expedido por las instituciones prestadoras de salud, vacunas completas como despistaje de TBC, Hepatitis B contra fiebre amarilica, diftetanica DT, Influenza, covi 19, en cumplimiento a las Normas Tecnicas Sanitarias.

**CLAUSULA SEXTA: PERMANENCIA.**

Los estudiantes de EL INSTITUTO, se someterán durante su permanencia en las instalaciones de EL HOSPITAL, al reglamento de prácticas pre profesionales de EL HOSPITAL y normas internas vigentes.

**CLAUSULA SEXTIMA: COORDINACION Y DESARROLLO**

EL HOSPITAL Y EL INSTITUTO, coordinarán las acciones pertinentes asuntos del presente Convenio, mediante un coordinador nombrado por EL INSTITUTO y la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital.

**CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente Convenio de renovación tendrá una vigencia de tres (03) años, y podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes, lo que motivará la inclusión y/o exclusión de acuerdos

En señal de conformidad y aceptación de la presente renovación, declarando estar conforme con las clausulas arriba expresadas, firman los representantes de las instituciones, en tres (03) ejemplares de igual texto y valor, a los.....15..... Días del mes de Enero...del 2026

.....  
Dr. Jehoshua Rafael Michelangelo López López  
Director General del Hospital Regional de Loreto  
"Felipe Arriola Iglesias"

.....  
Ing. Raquel Rengifo Escudero  
Directora INST. DE EDUC. SUP. TECNOLG. PUBLICO  
"DE EL ESTRECHO - RIO PUTUMAYO"

